	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-04
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	NOTIFICACIONES	PÁGINA 1 DE 1	

NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB OFICINA JURÍDICA

OJ-140-961

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008-2016

En Tunja, hoy **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la Técnico Administrativa de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, procede a notificar por Aviso Página Web a **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA ELÉCTRICA PROYCO SA**, identificado con Nit. **860010752-3** a través de su Representante Legal (o quien haga sus veces), implicado dentro del proceso de la referencia, con el objeto de notificarle el contenido de *“Auto por medio del cual se vinculan unos presuntos responsables y se decretan pruebas de oficio dentro del proceso arriba referido, con fecha 06-Nov-2020”*, que, en su parte Resolutiva, indica:

*“PRIMERO. Vincular al proceso de responsabilidad de la referencia a los Integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO SA**, con Nit. 820.002.311-1, representada legalmente por MYRIAM GUTIERREZ CARRILLO o quien haga sus veces, al siguiente tenor:*

- *La **Sociedad PROYECTOS CONSTRUCCIONES INGENIERIA ELÉCTRICA PROYCO SA** identificada con Nit. **860010752-3**. (...)*

***SEGUNDO.** Por Secretaría de esta Oficina, notificar personalmente la presente providencia, dar a conocer el Auto de apertura de 22 de Junio de 2015, a los presuntos responsables fiscales vinculados, haciéndoles saber que **contra este Auto, no procede recurso alguno**. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por Aviso en los términos y condiciones establecidas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

***TERCERO.** Una vez notificado el Auto, por Secretaría llamar a rendir versión libre y espontánea a los presuntos responsables enunciadados en el artículo primero de la parte resolutiva de esta decisión y del auto de apertura inicial.*

(...)

***OCTAVO. Contra la decisión de vinculación, no procede recurso alguno.** (Subrayado y negrilla importante)*

Se adjunta Providencia en **Trece (13) folios** y, se le comunica y adjunta providencia de fecha 21-Oct-2016, en Nueve (9) folios, en un (1) archivo en PDF, a su vez se le manifiesta que se intentó surtir notificación personal a la dirección existente en Certificado de Cámara de Comercio Carrera 7 No. 75 – 35 Bogotá, con oficio OJ-140-841 de fecha 04-Ago-2021 (fl. 599), sin embargo tal escrito fue devuelto por la empresa de Envíos SEMCA, con motivo *“EL DESTINATARIO EN REFERENCIA CAMBIO DE DOMICILIO”* ello de acuerdo a lo plasmado en Decreto Legislativo No. 806 de 2020 – Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que en su artículo 8, Parágrafo 2, hace saber:


“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”. (Subrayado aplicable al caso en concreto)

Lo anterior, dando lugar a la aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 69. Notificación por Aviso. (...)

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá **Código Postal:** 150001180 **Telefax:** (8)-7441843
Página Web: www.contraloriatunja.gov.co **E- mail:** info@contraloriatunja.gov.co

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-04
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	NOTIFICACIONES	PÁGINA 1 DE 1	

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal” (Subrayado importante)

El presente **AVISO**, se notifica en la página web de la Contraloría Municipal de Tunja, www.contraloriatunja.gov.co en el link: Atención al ciudadano – Notificaciones – Avisos – 2021 y, se deja constancia, que la misma será publicada en la cartelera de la Contraloría Municipal de Tunja, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quien Notifica,


JENY ISABEL PEDRAZA
 Técnico Administrativo
 Oficina Jurídica

●●●● ●●●●	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 1 DE 13	

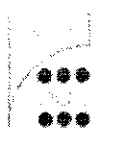
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008- 2016

Tunja, 06 de Noviembre de 2020

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE TUNJA.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<p>FERNANDO FLOREZ ESPINOSA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.190.552 de Tunja, en su calidad de Alcalde Municipal de Tunja, y supervisor del Contrato.</p> <p>JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación, licitaciones y suministros.</p> <p>ROSO SILVA MASAVEL Cedula de ciudadanía No. 4.948.923, interventor del Contrato.</p> <p>integrantes de la UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A., con NIT 820.002.311-1, representada legalmente por MYRIAM GUTIERREZ CARRILLO o quien haga sus veces, al siguiente tenor</p> <ul style="list-style-type: none"> - La sociedad G3 INTERNACIONAL ASESORÍAS Y PROYECTOS S.A. identificada con Nit. 08001709265. - La sociedad ECOSIDIO S.A. con número de matrícula mercantil 00866672 Cámara de Comercio de Bogotá. - La sociedad DISCON LTDA. con número de matrícula mercantil 11471-03 de la Cámara de Comercio de Tunja. - La sociedad CONELECTRICAS LTDA., con número de matrícula mercantil 490794-03 de la Cámara de Comercio de Cali. - La sociedad PROYECTOS CONTRUCCIONES INGENIERÍA ELECTRICA .PROYCO S.A., identificada con Nit. 08600107523. - La sociedad EPNE LTDA., identificada con Nit. 00848299. - La sociedad PROYECTOS S.A., identificada con Nit. 890406494-8. - La sociedad FERTECNICA S.A., identificada con Nit. 08600481432.
Origen	Indagación Preliminar: No. 03-2016.
Fecha de remisión del formato de hallazgo:	06-10-2015.
Fecha del hecho generador del daño:	Año 2014.
Estimación del detrimento	VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$21.159.660,76)

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843
 Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E-mail: info@contraloriatunja.gov.co

47

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 2 DE 13	

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio AF-110-1266 de fecha siete (7) de octubre de dos mil quince (2015), la Auditoría Fiscal de esta Entidad, remite un traslado con alcance fiscal, producto de la auditoría gubernamental, modalidad especial Contrato de concesión, celebrado entre el Municipio de Tunja y la Unión Temporal Alumbrado Público, vigencia 2014, dentro del cual se estableció un presunto daño fiscal, al parecer por un incremento injustificado en el valor pagado a la interventoría. (fls. 1 a 9).

El precitado traslado indica:

"La Contraloría Municipal de Tunja en cumplimiento de su Plan General de Auditorías de la vigencia 2015, practicó Auditoría Gubernamental, modalidad especial al Contrato de Concesión(...)."

Uno de los elementos evaluados en tan[?] proceso fue el contrato de interventoría 002 de 2019, celebrado entre el Municipio de Tunja y el señor ROSO SILVA MASABEL y cuyo objeto es: Interventoría técnica y Administrativa de la concesión Alumbrado Público": la cláusula cuarta del referido contrato de interventoría reza:

"el valor del presente contrato se cancela al interventor directamente por la fiduciaria(...) y su valor mensual será el equivalente al 2% del monto total recaudado por este concepto.(...)"

Al realizar la revisión de los datos enviados por la Alcaldía, la interventoría y el concesionario, por concepto de pago de interventoría, se encuentra durante la vigencia 2014 se giró el 2.32% del valor del recaudo mensual a favor del interventor, incumpléndose al parecer, lo pactado en el contrato de interventoría 002 de 1999, cláusula cuarta.

De la revisión realizada a los documentos que hacen parte del proceso contractual no se evidenció celebración de otros que modificara el valor a pagar al interventor, lo que llevo [ó] a considerar que no existe soporte jurídico que avale el valor pagado aparentemente de más a quien funge como interventor señalado contrato de concesión; el único documento que se encontró y que aparentemente dio origen a tal situación es un documento firmado por el entonces secretario de contratación del Municipio de Tunja, de fecha 15 de septiembre de 2013 en que la que se emite un concepto respecto del pago al interventor en consideración a que éste paso en términos tributarios, a ser un declarante del régimen común". (Subrayado y Negrilla fuera de Texto)

II. ASUNTO

Mediante auto de veintiuno (21) de octubre de 2016, la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, dicta auto de apertura dentro del Proceso de la referencia en contra de los señores **FERNANDO FLOREZ, JOSE FERNANDO CAMARGO Y ROSO SILVA MASABEL**, en calidad de Alcalde, secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros de la Alcaldía de Tunja, y el Contratista del Contrato de Interventoría 002 de 1999, respectivamente, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal relacionadas con el pago mensual del contrato en mención al contratista, por un valor superior al dispuesto en el contrato (fls. 72 a 80).

Posteriormente, siete (7) de marzo de 2017, se determinó Vincular a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A. Y ALIANZA DE SEGUROS S.A.**, como garantes y en calidad de terceros civilmente responsables, dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal. (Fls. 129 a 131)

Mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo de 2018, se vinculó al proceso a la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.**, con NIT 820.002.311-1, representada legalmente por MYRIAM GUTIERREZ CARRILLO o quien haga sus veces. (Fls. 203 y 204)

Dichas decisiones fueron notificadas a los implicados de la siguiente manera;

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843
 Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E- mail: info@contraloriatunja.gov.co

●●●● ●●●●	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 3 DE 13	

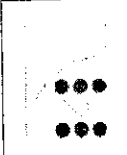
Implicado	Fecha Notificación	Tipo de Notificación	Folio
FERNANDO FLOREZ ESPINOSA	31/10/2016	Personal	88
JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN	10/11/2016	Aviso	92
ROSO SILVA MISAVEL	24/02/2017	Aviso	113
REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO S.A. (MYRIA GUTIERREZ CARRILLO)	13/04/2018	Aviso	212
LA PREVISORA S.A.	07/03/2017	Comunicación	132
ALIANZ SEGUROS S.A.	07/03/2017	Comunicación	132

Finalmente, mediante auto fechado el tres (3) de julio de los corrientes, se determinó entre otros aspectos, ordenar la práctica de pruebas documentales,

Ahora, a través de los precitado autos, se solicitó la recaudación de pruebas documentales del siguiente tenor:

- Oficio OJ-140-1051 del dos (2) de mayo de 2016, por el implicado FERNANDO FLOREZ ESPINOSA. (Fls 89 a 91).
- Oficio OJ-140-1102 del once (11) de noviembre de 2016, suscrito por la secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros. (Fls. 92 a 100)
- Oficio 1.5-01794 del dieciséis (16) de noviembre de 2016, suscrito por la secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros. (Fls. 101 a 107)
- Oficio OJ-140-265 del veintiocho (28) de febrero de 2017, suscrito por el secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros. (Fl. 114)
- Oficio OJ-140-275 del veintiocho (28) de febrero de 2017, suscrito por el secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros. (Fls. 115 a 128)
- Oficio OJ-140-566 del diecisiete (17) de abril de 2018, suscrito por el secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros. (Fls. 213 a 268)
- Oficio OJ-140-567 del diecisiete (17) de abril de 2018, suscrito por La Procuraduría General de la Nación. (Fls. 269 a 271)
- Oficio OJ-140-571 del diecisiete (17) de abril de 2018, suscrito por Seguros del Estado. (Fls. 272 a 289)
- Oficio OJ-140-581 del diecinueve (19) de abril de 2018, suscrito por Fiduagraria. (Fls. 285 a 291)
- Oficio OJ-140-649 del tres (02) de mayo de 2018, suscrito por la Unión Temporal Ciudad de Tunja Alumbrado Público S.A. (Fl. 393)

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843
Página Web: www.contraloriaturja.gov.co E- mai!: info@contraloriaturja.gov.co

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 4 DE 13	

- Oficio OJ-140-841 del veintinueve (29) de julio de 2020, suscrito por el secretario Administrativo de la Alcaldía Mayor de Tunja, donde adjunta pruebas documentales (Fl. 428 a 440)
- Oficio OJ-140-844 del veintinueve (29) de julio de 2020, suscrito por el secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros de la Alcaldía Mayor de Tunja, donde adjunta pruebas documentales (Fl. 441 a 449)
- Medio Magnético CD anexo al oficio OJ-140-844, donde se allega copia digital de la propuesta de la Unión Temporal Ciudad de Tunja A.P. (fl 450)

III. SOBRE LA VINCULACIÓN DE PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES

Este despacho advirtió que el auto de veintidós (22) de marzo de 2020, proferido la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, dispuso la vinculación de un presunto responsable dentro del Proceso de la referencia, indicó en el señalamiento de los presuntos responsables al anverso del folio anverso 203, del expediente: lo siguiente:

"PRIMERO: Vincular al proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, a la UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A., con NIT 820.002.311-1, Representada legalmente por MYRIAM GUTIERREZ CARRILLO o quién haga sus veces". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Realizada esta advertencia, a su vez dispuso mediante auto de fecha tres(3) de julio decretar la nulidad de lo actuado en este concepto por considerar que la vinculación mencionada en el auto recaía sobre la Unión Temporal que fungía como Contratista y no sobre sus integrantes, circunstancias que para efectos prácticos de existencia y representación legal, presentan vicisitudes jurídicas.

Encontramos que la Ley 80 de 1993, define los consorcios y uniones temporales como:

"ARTICULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1o. Consorcio:

Quando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2o. Unión Temporal:

Quando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán, si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo derogado por el artículo 285 de la Ley 223 de 1995. Entra a regir a partir de su publicación, según lo ordena el artículo 285 de la misma Ley>.

PARÁGRAFO 3o. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la **ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843
 Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E-mail: info@contraloriatunja.gov.co

ay

••• •••	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 13	

Esta figura ha sido ampliamente debatida por la jurisprudencia nacional, en las que enunciamos a título de ejemplo la sentencia C-414 de 1994 (M.P. Antonio Barrera Carbonell) de la Corte Constitucional, por medio de la cual declaró exequible el parágrafo 2o. del artículo 7o. de la Ley 80 de 1993:

"El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.

El artículo 7o. de la mencionada ley se refiere al consorcio, pero en lugar de definir su contenido esencial, ofrece una relación descriptiva de la figura señalando los elementos instrumentales y vinculantes que lo conforman;según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales." (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Esta posición fue reiterada por la Corte en la sentencia C- 949 del 2001 (M.P. Clara Inés Vargas), así:

"La Ley 80 de 1993, al crear las figuras de los consorcios y uniones temporales y constituirlos como sujetos de la contratación administrativa, reconoce una realidad del mundo comercial que son los denominados "contratos de colaboración económica", que en la hora actual se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados e intensivos en capital y así mismo indispensables para que el Estado Social de Derecho, cumpla los cometidos para los cuales fue instituido (Preámbulo y artículos 1 y 2 Superiores).

Debe anotarse que en la intervención de los consorcios y uniones temporales como uno de los extremos de la relación contractual, la autonomía de la voluntad está expresada por las actuaciones de sus miembros, que son los que al celebrar el respectivo contrato finalmente responden por las acciones u omisiones que se presenten con ocasión de la gestión contractual consorcial o de la asociación temporal". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

A su vez la jurisprudencia contencioso-administrativa recientemente ha resaltado lo siguiente:

"[L]os consorcios y, después de la ley 80 de 1993, las uniones temporales, son un conjunto de personas naturales o jurídicas que comparten un objetivo común, responden solidariamente por las obligaciones derivadas de la adjudicación y del contrato y no constituyen una persona jurídica distinta de sus integrantes, quienes mantienen su personalidad individual, sin perjuicio de que para efectos de la contratación designen un único representante". ¹ (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Todo lo anterior para llegarse a la conclusión que los consorcios y las uniones temporales, no son personas jurídicas y que su representación conjunta, lo es para efectos de la adjudicación, celebración y ejecución de los contratos².

Por último en reciente sentencia de Unificación el Consejo de Estado dispuso:


"(...) en cuanto los consorcios y las uniones temporales carecen de personalidad jurídica propia e independiente, en otras oportunidades la Sala ha concluido que tampoco pueden comparecer en proceso ante autoridades judiciales, en virtud de lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, entendiéndose así que son las personas naturales y/o jurídicas que los integran las verdaderas titulares de la capacidad para actuar como sujetos procesales.
(...)

¹ Sentencia Consejo de Estado – Sección Tercera- 13 De Mayo de 2004 Radicación Número: 15321. Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque. Actor: Andina de Construcciones Ltda. y Otro Demandado: Departamento de Antioquia y otro. Al respecto pueden consultarse igualmente las sentencias: Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil - 23 de julio de 1987. Consejero ponente: Jaime Betancur Cuartas

² Corte Constitucional. Sentencia T- 512 del sei (6) de julio de dos mil siete (2007). Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843
Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E- mail: info@contraloriatunja.gov.co

44

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 6 DE 13	

El efecto útil, como criterio rector de interpretación normativa, impone admitir que los artículos 6 y 7 de la Ley 80 tuvieron el claro y evidente propósito de dotar a los consorcios y a las uniones temporales de la capacidad jurídica necesaria tanto para celebrar contratos estatales como para comparecer en juicio, cuando se debatan asuntos relacionados con los mismos; si ello no fuere así y no produjere tales efectos en el campo procesal, habría que concluir entonces que las disposiciones legales aludidas saldrían sabrando o carecerían de sentido, criterio hermenéutico que llevaría a negarles la totalidad o buena parte de sus efectos”³. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En una interpretación analógica esta imposibilidad se extendería a los procesos de responsabilidad fiscal, que tiene los mismos supuestos como puede detallarse en pronunciamientos de Tutela de la Honorable Corte Constitucional como la T-512 de 2007 con ponencia del magistrado Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Luego en esencia al no discutirse dentro del proceso de responsabilidad fiscal asuntos relacionados con la suscripción de los contratos de concesión o interventoría, sino actuaciones de ejecución de dichos contratos, no es desde el punto de vista jurídico posible, vincular a las uniones temporales ya que estas carecen de personería jurídica. En tal caso en virtud de la solidaridad, se deberán representar al proceso en conjunto por sus integrantes debidamente acreditados.

No obstante dicha disposición encuentra este despacho necesario insistir en la vinculación al proceso del contratista, no como unión temporal sino como sus integrantes individualmente constituidos.


Dentro del sub lite, se observa que en los folios 103 a 107 obra el contrato de interventoría 002 de 1999 en el cual se especifica en la cláusula cuarta, “El Valor del presente contrato se cancelará al interventor directamente por la Fiduciaria designada por el concesionario para la administración de los recursos que se recaudan por concepto de impuesto de alumbrado público...”(subrayado fuera del texto), razón por la cual surge la necesidad para este Despacho de vincular a tal concesionario, y verificar la ocurrencia de la conducta; es decir los motivos determinantes, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se cometió, por ende también se hace necesario el decreto y práctica pruebas.

Así tenemos Dentro de las pruebas recaudadas, enuncian las circunstancias fácticas y normativas, de los hechos materia de investigación, los cuales son cimiento para realizar esta vinculación en coadyuvancia de las pruebas que se arrimaron al expediente, sobre todo en lo que tiene que ver con los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.**, con NIT 820.002.311-1, representada legalmente por MYRIAM GUTIERREZ CARRILLO o quien haga sus veces, al siguiente tenor (fls 214 s.s. y 450):

- La sociedad **G3 INTERNACIONAL ASESORÍAS Y PROYECTOS S.A.** identificada con Nit. 08001709 265 (Página 216, documento denominado “PROPUESTA SELECCIÓN ADJUDICACION PÚBLICA 001 DE 1999 - 2(1)”, folio 450). Como integrante de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.**, con NIT 820.002.311-1, al ser parte de la unión temporal contratista de la concesión y encargada de realizar los desembolsos correspondientes, como obra en el contrato inicial y en el otro sí respectivo obrante a folio 265 y 266 del expediente, en donde se indica: “Dejar sin efecto alguno la parte final de la **CLAUSULA CUARTA.- Forma de Pago.-** y por lo tanto a partir de la fecha de suscripción del presente documento no se necesitará que la cuenta

³ Consejo de Estado. Sentencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933). Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ

44

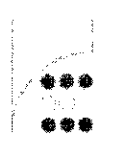
	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 7 DE 13	

de cobro sea visada o autorizada por el Municipio, sino únicamente la aprobación de la orden de operación por cuenta del Consesionario Unión Temporal Ciudad de Tunja A.P.

- La sociedad **ECOSIDIO S.A.** con número de matrícula mercantil 00866672 Cámara de Comercio de Bogotá (Página 222, documento denominado "PROPUESTA SELECI ONADA LICITACION PUBLICA 001 DE 19 9 9T - 2(1)", folio 450). Como integrante de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.**, con NIT 820.002.311-1, al ser parte de la unión temporal contratista de la consesión y encargada de realizar los desembolsos correspondientes, como obra en el contrato inicial y en el otro sí respectivo obrante a folio 265 y 266 del expediente, en donde se indica: *"Dejar sin efecto alguno la parte final de la **CLAUSULA CUARTA.- Forma de Pago.-** y por lo tanto a partir de la fecha de susceipción del rpesente documento no se necesitará que la cuenta de cobro sea visada o autorizada por el Municipio, sino únicamente la aprobación de la orden de operación por cuenta del Consesionario Unión Temporal Ciudad de Tunja A.P.*
- La sociedad **DISCON LTDA.** con número de matrícula mercantil 11471-03 de la Cámara de Comercio de Tunja (Página 228 , documento denominado "PROPUESTA SELECI ONADA LICITACION PUBLICA 001 DE 19 9 9 - 2(1)", folio 450 y fl 214). Como integrante de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.**, con NIT 820.002.311-1, al ser parte de la unión temporal contratista de la consesión y encargada de realizar los desembolsos correspondientes, como obra en el contrato inicial y en el otro sí respectivo obrante a folio 265 y 266 del expediente, en donde se indica: *"Dejar sin efecto alguno la parte final de la **CLAUSULA CUARTA.- Forma de Pago.-** y por lo tanto a partir de la fecha de susceipción del rpesente documento no se necesitará que la cuenta de cobro sea visada o autorizada por el Municipio, sino únicamente la aprobación de la orden de operación por cuenta del Consesionario Unión Temporal Ciudad de Tunja A.P.*
- La sociedad **CONELECTRICAS LTDA.**, con número de matrícula mercantil 49 079 403 de la Cámara de Comercio de Cali (Página 232 , documento denominado "PROPUESTA SELECI ONADA LICITACION PUBLICA 001 DE 19 9 9 - 2(1)", folio 450 y fl 214). Como integrante de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.**, con NIT 820.002.311-1, al ser parte de la unión temporal contratista de la consesión y encargada de realizar los desembolsos correspondientes, como obra en el contrato inicial y en el otro sí respectivo obrante a folio 265 y 266 del expediente, en donde se indica: *"Dejar sin efecto alguno la parte final de la **CLAUSULA CUARTA.- Forma de Pago.-** y por lo tanto a partir de la fecha de susceipción del rpesente documento no se necesitará que la cuenta de cobro sea visada o autorizada por el Municipio, sino únicamente la aprobación de la orden de operación por cuenta del Consesionario Unión Temporal Ciudad de Tunja A.P.*
- La sociedad **PROYECTOS CONTRUCCIONES INGENIERÍA ELECTRICA PROYCO S.A.**, identificada con Nit. 08600107523 (Página 236, documento denominado "PROPUESTA SELECI ONADA LICITACION PUBLICA 001 DE 19 9 9 - 2(1)", folio 450). Como integrante de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.**, con NIT 820.002.311-1, al ser parte de la unión temporal contratista de la consesión y encargada de realizar los desembolsos correspondientes, como obra en el contrato inicial y en el otro sí respectivo obrante a folio 265 y 266 del expediente, en donde se indica: *"Dejar sin efecto alguno la parte final de la **CLAUSULA CUARTA.- Forma de Pago.-** y por lo tanto a partir de la fecha de susceipción del rpesente documento no se necesitará que la cuenta de cobro sea visada o autorizada por el*

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843
 Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E- mail: info@contraloriatunja.gov.co

ey

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-6		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 8 DE 13	

Municipio, sino únicamente la aprobación de la orden de operación por cuenta del Consesionario Unión Temporal Ciudad de Tunja A.P.

- La sociedad **EPNE LTDA.**, identificada con Nit. 0084829 9 (Página 242, documento denominado "PROPUESTA SELECI ONADA LICITACION PUBLICA 001 DE 19 9 9T - 2(1)", folio 450). Como integrante de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.**, con NIT 820.002.311-1, al ser parte de la unión temporal contratista de la consesión y encargada de realizar los desembolsos correspondientes, como obra en el contrato inicial y en el otro sí respectivo obrante a folio 265 y 266 del expediente, en donde se indica: *"Dejar sin efecto alguno la parte final de la **CLAUSULA CUARTA.- Forma de Pago.-** y por lo tanto a partir de la fecha de suscepción del rpesente documento no se necesitará que la cuenta de cobro sea visada o autorizada por el Municipio, sino únicamente la aprobación de la orden de operación por cuenta del Consesionario Unión Temporal Ciudad de Tunja A.P.*
- La sociedad **PROYECTOS S.A.**, identificada con Nit. 89 040649 48 (Página 256, documento denominado "PROPUESTA SELECI ONADA LICITACION PUBLICA 001 DE 19 9 9T - 2(1)", folio 450). Como integrante de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.**, con NIT 820.002.311-1, al ser parte de la unión temporal contratista de la consesión y encargada de realizar los desembolsos correspondientes, como obra en el contrato inicial y en el otro sí respectivo obrante a folio 265 y 266 del expediente, en donde se indica: *"Dejar sin efecto alguno la parte final de la **CLAUSULA CUARTA.- Forma de Pago.-** y por lo tanto a partir de la fecha de suscepción del rpesente documento no se necesitará que la cuenta de cobro sea visada o autorizada por el Municipio, sino únicamente la aprobación de la orden de operación por cuenta del Consesionario Unión Temporal Ciudad de Tunja A.P.*
- La sociedad **FERTECNICA S.A.**, identificada con Nit. 08600481432 (Página 252, documento denominado "PROPUESTA SELECI ONADA LICITACION PUBLICA 001 DE 19 9 9T - 2(1)", folio 450). Como integrante de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.**, con NIT 820.002.311-1, al ser parte de la unión temporal contratista de la consesión y encargada de realizar los desembolsos correspondientes, como obra en el contrato inicial y en el otro sí respectivo obrante a folio 265 y 266 del expediente, en donde se indica: *"Dejar sin efecto alguno la parte final de la **CLAUSULA CUARTA.- Forma de Pago.-** y por lo tanto a partir de la fecha de suscepción del rpesente documento no se necesitará que la cuenta de cobro sea visada o autorizada por el Municipio, sino únicamente la aprobación de la orden de operación por cuenta del Consesionario Unión Temporal Ciudad de Tunja A.P.*

Circunstancias que se suman a la presunta existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios de estas personas como los posibles autores de este, por lo tanto en virtud del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, procede su vinculación al proceso indicado.

IV. SOBRE LA VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad a lo expuesto en la Ley 610 de 2000, en su artículo 40, nos hace saber:

"Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios, sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el

●●● ●●●	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 9 DE 13	

auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procederá recurso alguno". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ac b seguido, es de anotar que lo relacionado con el Tercero Civilmente Responsables y/o Garante, el Artículo 44 de la misma Ley, manifiesta:

"ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella". Subrayado y negrilla fuera de texto)

Frente a lo dicho y aunado a lo expuesto por el doctor Jairo Enrique Buitrago Romero en su libro de Responsabilidad Fiscal y Procesos fiscales, dijo:

"... El papel que está llamado a jugar el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público del servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparado por la póliza (...) y, que cuando el legislador dispone que Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de Responsabilidad Fiscal, lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización, evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma, luego de la culminación del proceso de Responsabilidad Fiscal, con lo cual se logra en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

Ahora bien, para efectos de aplicar la declaratoria de responsabilidad de la compañía de seguros en un proceso de responsabilidad de la compañía de seguros en un proceso de responsabilidad fiscal, será necesario determinar la existencia de las siguientes condiciones:

- *Un contrato de seguro que ampare al presunto responsable o, al bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, le impone a la Contraloría que conozca el asunto, la obligación de vincular al proceso de responsabilidad fiscal a la compañía aseguradora respectiva. Obligación que se impone para la protección del interés general, esto es lograr el efectivo resarcimiento del detrimento patrimonial que se logre establecer y que, en todo caso, constituye una garantía procesal ligada al debido proceso y sus manifestaciones, como lo son el derecho de defensa de contradicción, entre otros, que deben asegurarse a la compañía de seguros en el proceso de responsabilidad fiscal, puesto que según dispone la Ley 610 de 2000, tiene los mismos derechos y facultades del presunto responsable implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.*
- *Presencia de los elementos de la responsabilidad fiscal. En tanto que lo que se pretende con el proceso de responsabilidad fiscal es la protección y restablecimiento del patrimonio público, frente a actuaciones de los servidores públicos o particulares que lo han demeritado, se exige que en el expediente se encuentren presentes y acreditados conforme los medios de prueba, todos los elementos de la responsabilidad fiscal, señalados por el artículo 5º de la Ley 610 de 2000.*
- *Que la compañía de seguros no hubiere cancelado el valor de la indemnización derivada del siniestro a la entidad pública.*
- *Que se ordene la vinculación de la compañía de seguros y se otorguen todas las garantías procesales de defensa y debido proceso, que dentro de estas no opere el fenómeno de la prescripción.*

Cabe recordar que el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. La primera de sus características establece que está regido por la primacía de la voluntad privada, reflejada en lo expresado en el contrato y que son las condiciones allí pactadas la fuente de obligaciones de las partes. De esto se colige que, la compañía de seguros, está llamada a responder única y exclusivamente, en las condiciones establecidas en la póliza respectiva".

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-648 de 2002, indicó:

"... En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843
Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E- mail: info@contraloriatunja.gov.co

uy

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 10 DE 13	

ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal, representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el presente proceso, se ha decidido vincular al señor **ROSO JOSE MASAVEL**, Cédula de ciudadanía No. 4.948.423 como interventor del concesionario del Alumbrado Público es decir como ejecutor del Contrato No. 002 de 1999 (fl 10 y s.s.), al ser el destinatario de los desembolsos, lo que hace analizar la vinculación del garante de dicho contrato.

De lo dicho y según las pruebas allegadas al expediente con Oficio OJ-140-770 de fecha 31-julio-2020, se allegó copia de las pólizas de cumplimiento que amparaban dicho contrato visibles a folios 451 a 457).

Ahora bien, a la luz de lo encontrado en el expediente y la normativa precedente, se ordena vincular a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificado con Nit. 860.009.578-6 con relación a la póliza No. 14-44-101021699 en calidad de garante y/o tercero civilmente responsable, dentro del presente proceso, de acuerdo a los siguientes datos:

Nombre de la Compañía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Nit.	860.009.578-6
Póliza	14-44-101021699
Tomador	ROSO SILVA MASAVEL
Beneficiario	Municipio de Tunja
Tipo de Seguro	Póliza de Cumplimiento
Riesgo Amparado	Cumplimiento de Obligaciones Contrato 2 de 1999
Límite Asegurado	\$5.000.000,00 M/Cta
Vigencia	30-oct-2010 a 30-oct-2015
Folios	451 a 457

V. SOBRE DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

El artículo 41 de la ley 810, indica:

"ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. (...)

6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes (...)"

A su vez, el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011: dispone:

"ARTÍCULO 107. PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año." (Subrayado y negrilla fuera del texto)".

Cuando se decreten pruebas en el auto de apertura la práctica de estas no podrá exceder de dos (2) años contados a partir de la notificación personal del auto de apertura.

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843
Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E-mail: info@contraloriatunja.gov.co

CM

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 11 DE 13	

Si las pruebas no se decretaron en el auto de apertura y se procede a ordenarlas en auto separado el término de dos (2) años empezara a correr desde la notificación por estado del auto que las decreta⁴

Así las cosas, encuentra este despacho que se debe hacer la incorporación de pruebas documentales hasta aquí allegadas, así como la exclusión de algunas pruebas testimoniales y se dispondrá el decreto y práctica de nuevas pruebas con la única finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta; esclarecer los motivos determinantes, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se cometió.

Lo anterior con fundamento en el artículo 22 de la Ley 601 de 2000 que indica:

"ARTICULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".

En mérito de lo expuesto anteriormente, el jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja,

VI. RESUELVE:

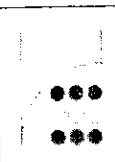
PRIMERO: Vincular al proceso de responsabilidad de la referencia a los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.**, con NIT 820.002.311-1, representada legalmente por MYRIAM G UTERREZ CARRILLO o quien haga sus veces, al siguiente tenor

- La sociedad **G3 INTERNACIONAL ASESORÍAS Y PROYECTOS S.A.** identificada con Nit. 08001709265.
- La sociedad **ECOSIDIO S.A.** con número de matrícula mercantil 00866672 Cámara de Comercio de Bogotá.
- La sociedad **DISCON LTDA.** con número de matrícula mercantil 11471-03 de la Cámara de Comercio de Tunja.
- La sociedad **CONELECTRICAS LTDA.**, con número de matrícula mercantil 490794-03 de la Cámara de Comercio de Cali.
- ✓ La sociedad **PROYECTOS CONTRUCCIONES INGENIERÍA ELECTRICA PROYCO S.A.**, identificada con Nit. 08600107523. → notifi 07-10-1474 el 04-01-20 ✓
- La sociedad **EPNE LTDA.**, identificada con Nit. 00848299.
- La sociedad **PROYECTOS S.A.**, identificada con Nit. 890406494-8.
- La sociedad **FERTECNICA S.A.**, identificada con Nit. 08600481432.

SEGUNDO: Por Secretaría de esta Oficina, notificar personalmente la presente providencia, y del auto de apertura de 22 de junio de 2015, a los presuntos responsables fiscales vinculados, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones establecidas en los

⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDEZ. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11000-03-15-000-2016-03829-01. Actor: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Demandado: SECCION QUINTA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843
Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E-mail: info@contraloriatunja.gov.co

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 12 DE 13	

artículos 67 y 69 la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez notificado el Auto de Apertura, por Secretaría llamar a rendir versión libre y espontánea a los presuntos responsables enunciado en el artículo primero de la parte resolutive de esta decisión y del auto de apertura inicial.

CUARTO: Vincular a la la Compañía de **SEG URS DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit. 860.009.578-6 con relación a la póliza No. 14-44-101021699 en calidad de garante y/o tercero civilmente responsable, dentro del presente proceso, de acuerdo a los siguientes datos:

Nombre de la Compañía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Nit.	860.009.578-6
Poliza	14-44-101021699
Tomador	ROSO SILVA MASAVEL
Beneficiario	Municipio de Tunja
Tipo de Seguro	Póliza de Cumplimiento
Riesgo Amparado	Cumplimiento de Obligaciones Contrato 2 de 1999
Límite Asegurado	\$5.000.000,00 M/Cie
Vigencia	30-oct-2010 a 30-oct-2015
Folios	451 a 457

QUINTO: Comunicar la presente providencia al garante, acorde a lo expuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: En plena concordancia con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, **TENGASE** como pruebas documentales con la validez legal y probatoria que en derecho corresponda los siguientes documentos:

- Oficio OJ-140-841 del veintinueve (29) de julio de 2020, suscrito por el secretario Administrativo de la Alcaldía Mayor de Tunja, donde adjunta pruebas documentales (Fl. 428 a 440)
- Oficio OJ-140-844 del veintinueve (29) de julio de 2020, suscrito por el secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros de la Alcaldía Mayor de Tunja, donde adjunta pruebas documentales (Fl. 441 a 449)
- Medio Magnético CD anexo al oficio OJ-140-844, donde se allega copia digital de la propuesta de la Unión Temporal Ciudad de Tunja A.P. (fl 450)

SÉPTIMO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con el numeral 6 del Artículo 41 de la 610 de 2000:

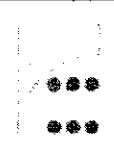
DOCUMENTALES: Por Secretaría de esta Dependencia solicitar a:

1. Al contratista de interventoría **ROSO SILVA MASAVEL**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino al proceso de la referencia:

- a) Fotocopia de su cédula de ciudadanía.
- b) Si dispone en sus archivos allegar: Copia simple digital o física del contenido de los estudios previos, análisis de mercado (o determinación del presupuesto oficial, Pliego de Condiciones Definitivo y Adendas (si las hubiere), del Concurso de Méritos No. 01 de 1999, cuyo objeto era contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO", que devino en el Contrato 002 de 1999 del cual fue contratista.

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843
 Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E-mail: info@contraloriatunja.gov.co

uy

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA NIT: 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 13 DE 13	


- c) **Copia simple digital o física** de la propuesta presentadas ROSO SILVA MASABEL, junto con sus respectivas subsanaciones si se presentaron, que fueron radicadas en el marco del Concurso de Méritos No. 01 de 1999, cuyo objeto era contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO".
2. La Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros de la Alcaldía de Tunja, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, y con destino al proceso de la referencia, allegue lo siguiente:
- a) **Certificación** en la que se indique el valor de la menor cuantía aplicable para el año 2014 y 2015 en el Municipio de Tunja.
 - b) **Copia simple digital o física de las garantías** presentadas por el contratista para la ejecución del **001 de 1999** cuyo objeto era "LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO", que ampararon el contrato a la **UNION TEMPORAL UNIÓN TEMPORAL CIUDAD DE TUNJA AP**, junto con sus respectivas **aprobaciones por parte de la entidad**.
3. Por secretaría de esta oficina, realícese la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades vinculadas en el artículo primero.
- Las pruebas anteriormente descritas deberán ser cumplidas por la Secretaría de este Despacho, Dependencia que deberá advertir de la urgencia e importancia de su trámite y las consecuencias de carácter disciplinario en el evento de omitir o retardar su trámite (numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 CUD).**


SEXTO: Por Secretaría solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, según sea el caso, de los vinculados en calidad de presuntos responsables en este proceso.

SÉPTIMO: Por Secretaría de esta Oficina, procédase a notificar esta decisión por Estado, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales.

OCTAVO: Contra la decisión de vinculación no procede recurso alguno.


COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN RICARDO MURILLO BAUTISTA
 Jefe de la Oficina Jurídica
 Contraloría Municipal de Tunja

Este Auto, se notifica en el	
Estado	48
Fecha	13-11-2020
El que se publica en la Cartelera de la Entidad y en la página web: http://contraloriatunja.gov.co , en el link: Atención al ciudadano - Notificaciones - Oficina Jurídica - Estados 2020.	
 Jeny Isabel Padraza Técnico Administrativo Oficina Jurídica	

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843
 Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E-mail: info@contraloriatunja.gov.co

11/11/20

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	<i>Nit. 800.107.701-8</i>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 1 DE 9	

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

No. 08-2016.

21 OCT 2016

Tunja,

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE TUNJA.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<p>FERNANDO FLOREZ ESPINOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.190.552 de Tunja, en su calidad de Alcalde Municipal de Tunja, y supervisor del Contrato.</p> <p>JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación, licitaciones y suministros.</p> <p>ROSO SILVA MASAVEL Cedula de ciudadanía No. 4.948.923, interventor del Contrato.</p>
Origen	Indagación Preliminar No. 03-2016.
Fecha de remisión del formato de hallazgo:	06-10-2015.
Fecha del hecho generador del daño:	Año 2014.
Estimación del detrimento	VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA. (\$ 21.159.660).

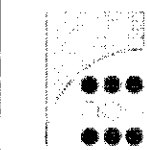
La suscrita funcionaria de la Oficina Jurídica (E), en ejercicio de la competencia establecida en los artículo 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, en el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011 y en la Resolución No. 185 de 2013 proferida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 08-2016**, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal evidenciadas en el desarrollo del Contrato de Interventoría No 002-1999, el cual tienen por objeto la interventoría del Contrato de Concesión, celebrado con el Municipio de Tunja, y la Unión Temporal Alumbrado Público.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, y el Acuerdo 025 de 2011, proferido por este ente de control, corresponde a esta Contraloría y a esta Oficina, adelantar el presente proceso.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio A.F No 1266 del ocho de octubre de 2015, la oficina de Auditoría fiscal de la Contraloría Municipal de Tunja remite a este despacho, el traslado de hallazgo fiscal producto de Auditoria gubernamental con enfoque integral, modalidad especial al contrato de Concesión celebrado entre el Municipio de Tunja y la Unión

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 2 DE 9	

Temporal Alumbrado Público, vigencia 2014 dentro del cual se estableció un presunto hallazgo con alcance fiscal, por encontrar irregularidades relacionadas con el contrato No 02-1999, de Interventoría celebrado entre el Municipio de Tunja, y el señor ROSO SILVA MASAVEL.

Esta Oficina mediante auto de fecha cinco (5) de febrero de 2016, dio inicio a la indagación preliminar No. 020 de 2016, con el fin de establecer que efectivamente exista fundamentos para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal, recaudándose pruebas pertinentes que coadyuven a la certeza del operador jurídico.


Una vez recaudado el acervo probatorio y estando debidamente fundamentado, este despacho dispone cerrar la indagación preliminar y aperturar el proceso de responsabilidad fiscal ordinario.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

El grupo auditor de la Contraloría Municipal de Tunja realizó auditoría al contrato de Concesión celebrado entre el Municipio de Tunja y la unión Temporal Alumbrado Público para la vigencia 2014, uno de los elementos evaluados en tal proceso fue el contrato de interventoría 002 de 1999, celebrado entre el Municipio de Tunja y el señor **ROSO SILVA MASAVEL**, cuyo objeto del contrato es la "Interventoría Técnica y Administrativa de la Concesión de Alumbrado Público.

Que al revisar el contrato, el auditor pudo verificar, que en la cláusula cuarta del referido contrato de interventoría se estipuló: *"el valor del presente contrato se cancela al interventor directamente por parte de la fiduciaria designado por el concesionario para la administración de los recursos que se recaudan por concepto de impuestos de alumbrado público, y su valor mensual será el equivalente al 2% del monto total recaudado por este concepto. Para dicha cancelación el interventor debe presentar ante la alcaldía la cuenta de cobro mensual a efecto de ser visado o autorizado por el municipio antes de ser radicado ante la fiduciaria"*

En el hallazgo igualmente se manifiesta, que revisados los datos enviados por la Alcaldía, la interventoría y el concesionario, por concepto de pago de interventoría, se encuentra que durante la vigencia 2014 se giró el 2.32% del valor del recaudo mensual a favor del interventor, incumpléndose al parecer lo pactado en el clausula cuarta, pues dentro de toda la revisión realizada a la documentación aportada por la Alcaldía y la cual hace parte del proceso contractual, no se evidenció celebración de otros que modificaran el valor a pagar al interventor, lo que llevo a evidenciar que no existe soporte jurídico que avale el valor pagado aparentemente de más a quien funge como

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 3 DE 9	

interventor del señalado contrato de concesión, el único documento que se encontró y que aparentemente dio origen a tal situación es un documento firmado por el entonces secretario de contratación del Municipio de Tunja del 115 de septiembre de 2013 en la que se emite un concepto respecto al pago del interventor en consideración a que este pasó en términos tributarios, a ser un declarante del régimen común.

Que dicho daño patrimonial se cuantifico, solamente para el año 2014, dado que según el hallazgo fiscal, esta fue la vigencia auditada, por lo que el presunto daño patrimonial producto de la auditoría realizada por la Contraloría Municipal de Tunja, se establece en un valor de **VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$21.159.660.76)ML**, determinado, de la diferencia de lo que pago efectivamente el Municipio de Tunja, correspondiente al contrato de Interventoría No. 02-1999, y lo que debía pagar por concepto del Contrato de Interventoría de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del mismo.

Una vez recibido y analizado el hallazgo fiscal, esta oficina mediante auto de fecha 5 de febrero de 2016, dio inicio a la Indagación Preliminar de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 del 2000, y ordenó la práctica de pruebas, entre otras el testimonio de los Señores, Fernando Flores Espinosa, en calidad de Alcalde, Fernando Camargo en calidad de Secretario de Contratación, Luis Carlos Alfonso Melo, en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal de Alumbrado público y Roso Silva Masabel, en calidad de Interventor y dio valor probatorio a las pruebas aportadas por la oficina de auditoría fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 1º de la Ley 610 de 2000, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como "el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado".

La Corte Constitucional, en sentencia SU 620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell, señala que el proceso de Responsabilidad Fiscal es "el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos".

Es por ello que el control fiscal tiene como finalidad "la protección del patrimonio público y la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la Administración en el cumplimiento de los fines del Estado" (Corte Constitucional, Sentencia C-623 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, define el Daño Patrimonial al Estado como lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica,

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 4 DE 9	

ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio públicos". (Se resalta)

Por su parte, el artículo 3º de la mencionada norma, consagra que la gestión fiscal es el "conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, **planeación**, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, **inversión** y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas **en orden a cumplir los fines esenciales del Estado**, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales" (Se resalta)

MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio A.F. No. 1266 de fecha 08 de Octubre de 2015 (fl.1).
2. Traslado de hallazgo fiscal (fls.2-9).
3. Copia del contrato de interventoría (fls.10-14).
4. Copia del concepto de aumento salarial salario (fl 15).
5. Reporte de pago de interventoría por parte de la fiduciaria FUDUAGRARIA S.A (fls.16-22).
6. Acta posesión del Alcalde (fls.23-29).
7. Funciones del Alcalde (fls.30-40)
8. Pólizas de manejo. (fls.41-47).
9. Diligencia de testimonio rendida por el Señor FERNANDO FLOREZ ESPINOSA, Alcalde de la Ciudad de Tunja, para la época de los hechos, de fecha 6 de septiembre de 2016.

Así mismo, se solicitara al Municipio de Tunja que allegue a este despacho el siguiente material probatorio.

1. Se solicita al Municipio de Tunja, que allegue a este despacho, acto administrativo de delegación de la contratación, realizada por el señor Alcalde Municipal de Tunja, Fernando Flórez Espinosa, para la época de lo hechos, vigencia 2014. Así como la delegación si existe de la supervisión del Contrato de Interventoría No. 02-1999.
2. Se solicita al Municipio de Tunja, que certifique a este despacho, la existencia de alguna modificación u Otrosí, al contrato de interventoría No. 02-1999.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	NIT. 800111111		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPUESTA FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 9	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo al material probatorio allegado en medio magnético, con el traslado fiscal No. 1266 del 2015, y de las pruebas recaudadas a través de la indagación Preliminar No -03-2016, este despacho pudo establecer que efectivamente, en el contrato de Interventoría No 02-1999, se estableció como forma de pago, a través de la cláusula Cuarta lo siguiente: *“El valor del presente contrato se cancelara al interventor, directamente por parte de la Fiduciaria designada por el concesionario para la Administración de los recursos, que se recaudan por concepto del impuesto de alumbrado público, y su valor mensual, será el equivalente al 2%, del monto recaudado por este concepto”.*

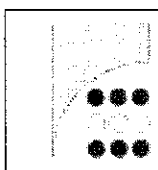
Igualmente y de acuerdo a lo manifestado por el señor Fernando Flórez, en diligencia de testimonio llevada a cabo, el día seis (6) de Septiembre del 2016, el Contrato de Interventoría No. 02-1999, se encuentra vigente.

Que igualmente, a folio 16, del traslado fiscal, existe solicitud emitida por el representante legal de la Unión Temporal Alumbrado Público en donde se consulta lo siguiente: *“Si el valor a pagar por concepto de los honorarios, cancelados por el servicio de interventoría del Contrato de concesión de alumbrado Público, incluye valor del IVA, o si este valor debe adicionarse al mencionado 2%”.*

A folio 15 se emite respuesta en los siguientes términos: *“En atención a su solicitud de fecha 29 de Agosto del 2003, me permito informarle a usted que en concepto de este despacho, el valor del IVA sobre los honorarios causados a favor de la Interventoría del Contrato de alumbrado público, deben facturarse y cancelarse sobre el 2% del recaudo, toda vez que el interventor, corresponde al régimen común. Es decir, que el valor del IVA se adicionara al valor del 2% mensual por concepto de honorarios”.* Concepto emitido por el entonces señor secretario de Contratación José Fernando Camargo Beltrán”.

De otro lado no se evidenció dentro de los documentos aportados por la auditoria, que se haya hecho un OTROSÍ modificatorio al contrato de Interventoría en el que se adicionara al valor del 2% pactado como forma de pago el valor del IVA, tal como lo manifestó el secretario de contratación en su concepto, sino que a partir del mencionado concepto se le comenzó a cancelar al interventor el valor adicional, convirtiéndose este concepto, en un indicio serio sobre la existencia de un posible presunto daño patrimonial al estado, configurado en el pago adicional por el impuesto del IVA, al contratista.

Así mismo, se evidencia en la cláusula decima sexta del citado contrato, que la vigilancia y supervisión del desarrollo del contrato, de manera expresa, se designa en el señor Alcalde Mayor de Tunja, o por la persona que el designe. Confrontado lo anterior con lo manifestado mediante testimonio rendido el señor Alcalde Municipal de Tunja, para la época de los hechos, vigencia 2014, era el señor Fernando Flórez Espinosa, quien manifestó a este despacho lo siguiente: folio, 46 de la indagación, *“la supervisión para la época de los hechos, se hace a través de la secretaria de desarrollo Municipal, no sé si sea el, o alguien en particular de planta. Y no sé exactamente quien ejerce la interventoría, por cuanto todas las funciones, están delegadas en el Secretario de Contratación del Municipio, el que en mi administración fue el doctor Fernando*

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 6 DE 9	

Camargo...Se delegaron todos los actos referentes a los procesos de contratación, hare llegar copia del acto administrativo de la delegación, de la contratación”

Por lo que el despacho, oficiara a la Alcaldía Municipal de Tunja, con el fin de que allegue copia del acto administrativo de la delegación, de la Contratación, y específicamente de la supervisión del Contrato No. 02-1999, cuya supervisión se encuentra en cabeza del señor Alcalde Municipal de Tunja.

Igualmente y mediante comunicación efectuada al señor Secretario de Contratación de la época, año 2014, se le cito a rendir su testimonio sobre los hechos investigados producto del traslado fiscal No. 1266- de 2015, citación a la cual no asistió, a pesar de haber recibido el oficio citatorio, el que consta a folio 42 y 45 del expediente. Sin que obre en el expediente, justificación de su no asistencia, lo mismo ocurrió, con el señor ROSO SILVA MASAVEL.

De los argumentos expuestos por el grupo auditor al configurar el presente hallazgo fiscal y de pruebas documentales y testimoniales recaudadas en la indagación preliminar No. 03 de 2016, la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, concluye la concurrencia de elementos de juicio, serios que permiten determinar la existencia de un presunto daño patrimonial, por el valor establecido en el hallazgo fiscal correspondiente a la suma de **\$ 21.159.660.76**, valor cancelado por concepto de IVA, adicional al 2% de lo pactado mediante la cláusula cuarta del Contrato de Interventoría No. 02-1999.


Sumado a que el Contrato No- 02-1999, no ha tenido ningún otrosí modificatorio en donde se hubiere modificado lo pactado, específicamente lo relacionado con el pago adicional, por lo que para este despacho, las cláusulas pactadas en dicho contrato, son de estricto cumplimiento para las partes, máxime si se evidencia que del incumplimiento de lo pactado en una de ellas, especialmente en la cláusula cuarta, se determina la existencia de un presunto daño patrimonial al estado.

En este orden de ideas, la Oficina Jurídica de la Contraloría de Tunja, encuentra mérito de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para dar apertura al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, por la evidencia del daño producido al patrimonio del Municipio de Tunja, y determinar los elementos constitutivos de la responsabilidad consagrados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, como son: - El daño patrimonial al Estado, - la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, y el nexo causal entre los dos elementos anteriores.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 dispone que:

“se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías (...).”

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	<i>Nit. 800.107.701-8</i>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 7 DE 9	

Para el caso sub examine, el presunto daño patrimonial ocasionado al Estado-Municipio de Tunja - se configura en la lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, ocasionado a los recursos públicos, producida por una gestión fiscal presuntamente antieconómica, ineficaz e ineficiente, al efectuar un pago que no estaba estipulado en el contrato 02 de 1999, y es el pago correspondiente al Impuesto del IVA al contratista, el cual ascendió a la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 21.159.660,76).**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La entidad Estatal afectada por los hechos objeto de investigación es el Municipio de Tunja, con NIT No. 891.800.846.1

Se establece como presuntos responsables a los señores **FERNANDO FLOREZ ESPINOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.190.552 de Tunja, en su calidad de Alcalde Municipal de Tunja, y supervisor del Contrato.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6765.994, en su calidad de Secretario de Contratación, licitaciones y suministros.

ROSO SILVA MASAVEL Cedula de ciudadanía No. 4.948.923, interventor del Contrato.

ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El valor del daño patrimonial se estima en valor de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$21.159.660.76).** Determinado en el valor que la entidad cancelo por concepto de impuesto de IVA al Contratista.

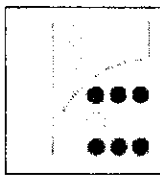
VINCULACIÓN DEL GARANTE

De conformidad con lo ordenado mediante el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece la vinculación del garante, *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)"*.

Este despacho solicitara al Municipio de Tunja, que se allegue:

1. Póliza suscrita, entre el Municipio de Tunja, y el Contrato de Interventoría No: 02-1999.
2. Póliza de manejo suscrita para la vigencia correspondiente al año 2014, sus amparos, montos y funcionarios que cubre.

En mérito de lo expuesto, la suscrita funcionaria Encargada de la Oficina Jurídica:

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 8 DE 9	

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 08-2016, y vincular como presuntos responsables a los señores **FERNANDO FLOREZ ESPINOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.190.552 de Tunja, en su calidad de Alcalde Municipal de Tunja, y supervisor del Contrato, a **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja en su calidad de Secretario de Contratación, licitaciones y suministros y al señor **ROSO SILVA MASAVEL**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 4.948.923, interventor del Contrato.

SEGUNDO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$21.159.660.76)ML.**

TERCERO: Por Secretaría de esta oficina, una vez notificado el Auto de Apertura, llamar a rendir versión libre y espontánea a los señores **FERNANDO FLOREZ ESPINOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.190.552 de Tunja, en su calidad de Alcalde Municipal de Tunja, y supervisor del Contrato.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN, identificado con cedula de ciudadanía No, 6.765.994 de Tunja en su calidad de Secretario de Contratación, licitaciones y suministros.

ROSO SILVA MASAVEL Cedula de ciudadanía No. 4.948.923, Contratista e interventor del Contrato.

1.-Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, según sea el caso, de los vinculados en calidad de Presuntos Responsables en este proceso.

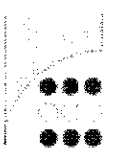
2. Oficiar al Municipio de Tunja, para que allegue: Certificación de direcciones para efectos de comunicaciones y notificaciones de los señores: **ROSO SILVA MASAVEL.**

3- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Tunja, con el fin de que allegue copia del acto administrativo de la delegación, de la Contratación, y específicamente de la supervisión del Contrato No. 02-1999.

CUARTO: Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal, oportuna y regularmente a la indagación preliminar No. **003-2016.**

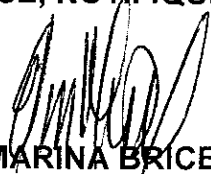
QUINTO: Comunicar al representante legal del Municipio de Tunja, en su calidad de entidad afectada sobre la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

SEXTO: Oficiar al Municipio de Tunja, para que allegue póliza suscrita de manejo, para la vigencia 2014, y póliza de cumplimiento del contrato No 02-1999, su vigencia, amparo cuantía, y beneficiarios.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 9 DE 9	

SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELSA MARINA BRICEÑO PINZÓN

Jefe de la Oficina Jurídica